

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de abril de 2019**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100056419 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 07 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100056419, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Deseo saber los ingresos y egresos de (...)"*

Derivado de ello, se notificó un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

*"RESPUESTA AL RIA relacionado con la Solicitud de Información 0610100056419 1. Proporcione en su caso, la clave de Registro Federal del Contribuyente (RFC) a 12 posiciones, del contribuyente que refiere en su solicitud. 2. Explique amplia y detalladamente a que se refiere con: "los ingresos y egresos (...)" de la contribuyente que refiere en su solicitud. 3. Proporcione algún otro dato que distinga y facilite la localización de la información solicitada. En relación al punto número 1, remito el RFC del Comité Internacional: RFC: (...) Con respecto al numeral 2, respecto a ingresos; me refiero a todo lo que recibe la asociación en especie, en efectivo; esto es el monto en dinero, remuneración por concepto de donaciones pago de cuotas de sus agremiados, colegiaturas cobradas, prestación de servicios. etc., que recibió la asociación durante el último ejercicio declarado, así como de sus gastos en el mismo periodo, registrados y reportados en la última declaración presentada por el Comité. Para el punto número 3, Les proporciono el domicilio del Comité Dirección: (...) Teléfono: (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF); lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en ese sentido, resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, indicó que existe información pública en el portal del SAT, específicamente en la Consulta de Información de Transparencia de Donatarias Autorizadas, que puede ser del interés del solicitante, y proporcionó la dirección electrónica para su consulta.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos, relativa a los ingresos y egresos del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**b) Folio 0610100061919 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 15 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100061919, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"En función al oficio global de presunción de estar en el supuesto del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación número 500-05-2017-32156 emitido a la empresa (...) con RFC (...), se solicita la resolución emitida por la autoridad correspondiente en la cual deslinda a dicha organización de estar en ese supuesto. Dicha resolución derivó en que la empresa mencionada*

*logró desvirtuar de forma definitiva el estar en el supuesto del 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo cual se hace constar en el Diario Oficial de la Federación con el oficio global número 500-05-2018-8157."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, respecto de "(...) se solicita la resolución emitida por la autoridad correspondiente en la cual deslinda a dicha organización de estar en ese supuesto (...) "la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2", adscrita a la AGAFF, manifestó que lo solicitado es información de un contribuyente en particular, misma que fue obtenida por dicha autoridad en el ejercicio de sus facultades, por tal motivo se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó que si el solicitante, es el representante legal de la contribuyente que alude en la solicitud, puede acudir a las instalaciones de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2", proporcionando los datos de contacto, en donde se le brindará información relacionada con lo solicitado; y que en caso de requerir algún documento que obre en los expedientes de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado, puede ponerse a su disposición, previo trámite y pago de los derechos correspondientes.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2", adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye



información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** resolución emitida a la contribuyente identificada por el solicitante, en la cual se deslinda a dicha organización de estar en el supuesto del artículo 69-B del CFF.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, misma que fue obtenida en el ejercicio de facultades, y que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**c) Folio 0610100065619 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 21 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100065619, con la modalidad de entrega "Copia Certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"solicito copia certificada de la declaracion del ejercicio de impuestos federales por el ejercicio 2017 del (...), con RFC (...)"*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"La declaración que se solicita fue presentada el día 16/04/2018 a las (...)  
con número de operación (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en ese sentido, resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del





Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** declaración de impuestos federales, por el ejercicio 2017 del contribuyente identificado por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**d) Folio 0610100069319 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 25 de marzo de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100069319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Solicito al actual titular del Servicio de Administración Tributaria comúnmente conocida como SAT desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que a través del área respectiva, proporcione los documentos que contengan los datos de los bienes de la declaración Fiscal (presentada junto con la declaración de modificación patrimonial o de inicio como servidor público) de los años 2015, 2016 y 2017, de los siguientes funcionarios del Órgano Interno de Control del Centro Nacional de Control de Energía: (...) titular del área de responsabilidades -(...) titular del área de auditoría interna y del Ing. (...) actual titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores, antes con el mismo cargo pero en el Centro Nacional de Control de Energía."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos adscrita a la AGR, manifestó que de conformidad con los artículos 17, apartado A, fracción I, en relación con el 16, fracción XI del RISAT vigente, está facultada para recibir a través de los medios autorizados, las declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales, en ese sentido, resulta competente para pronunciarse respecto de las declaraciones para cumplimiento de las obligaciones fiscales, las cuales, entre otros datos, comprenden la relativa a los pagos y retenciones del impuesto sobre la renta, por sueldos y salarios, sin embargo, dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido su plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.

De igual forma, proporcionó una dirección electrónica en la cual se encuentra información referente a las declaraciones fiscales presentadas por los servidores públicos, en la sección FUNCIONARIOS EN #3DE3.

Finalmente, comunicó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta a la solicitud, puede interponer recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye



información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF) y 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC), se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en la declaración Fiscal (presentada junto con la declaración de modificación patrimonial o de inicio como servidor público) de los años de 2015 a 2017, de los contribuyentes identificados por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Cuarto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

**e) Folio 0610100060319 (Incompetencia parcial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de marzo de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100060319, con la modalidad de entrega "Archivo electrónico en disco o CD", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"A QUIEN CORRESPONDA: Por medio del presente, pido por favor que se me brinda la siguiente información: 1. Curriculum Vitae de la Magistrada de la Segunda Sala Especializada de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la licenciada SARA ROCHA MATA, toda vez que en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa no es posible visualizar su Curriculum, siendo que el de los demás magistrados si es posible visualizar. 2. Respecto al magistrado JORGE A. CASTAÑEDA GONZÁLEZ quiero saber cuanto tiempo laboró en el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ya que en su curriculum declara el funcionario haber estado en los cargos de administrador*

de lo contencioso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como administrador de operación y también de apoyo regional en la Ciudad de México. Sin más por el momento, quedo a la espera de su atenta respuesta."

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**Tercero.-** Al respecto, la AGRS por medio de su enlace, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, en atención al numeral 1, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, a través de la **Administración General de Recursos y Servicios**, no es competente para atender lo solicitado, en virtud de que las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el diverso 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al requerimiento en comento.

En ese sentido, le sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, quien podría contar con la información de su interés:

**Unidad de Transparencia TFJA**

AV. Insurgentes Sur 881, Col. Napoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, CP  
03810  
Conmutador: 5003 7000 Extensión: 3113, 3154, 3146, 3155, 3757, 3552 y 3743.  
Correo electrónico: [unidad\\_enlace@tfjfa.gob.mx](mailto:unidad_enlace@tfjfa.gob.mx)

Ahora bien, por lo que respecta al numeral 2, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, de la AGRS, hacen de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, con un criterio amplio y razonable, identificaron que la persona que refiere de manera expresa en su solicitud, no labora ni ha laborado en el Servicio de Administración Tributaria.

No obstante, considerando los elementos proporcionados en su requerimiento, se sugiere dirigir su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

**Unidad de Transparencia SHCP**

Palacio Nacional, Puerta Moneda 1, Planta Baja, Oficina de Registro de Visitantes, Col.  
Centro, Del. Cuauhtémoc, CP. 06000, Ciudad de México  
[unidadtransparencia@hacienda.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@hacienda.gob.mx)  
Horario de Atención: 09:00 a 18:00 hrs.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 130, 131, 135, 136 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; del mismo modo los artículos 40, en relación con el 41, apartados B y G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la



Federación el 24 de agosto de 2015, así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

(...)"

Asimismo, manifestó la incompetencia parcial, conforme a lo siguiente:

"(...)

"A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente, pido por favor que se me brinda la siguiente información:

1. **Curriculum Vitae de la Magistrada de la Segunda Sala Especializada de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la licenciada SARA ROCHA MATA**, toda vez que en la página de internet del Tribunal Federal de Justicia Administrativa no es posible visualizar su Curriculum, siendo que el de los demás magistrados si es posible visualizar.

[...]" (sic) Énfasis añadido

Sobre el particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), no es competente para atender lo referente al numeral 1 de la solicitud que se atiende, en virtud de que de las facultades que le otorga el artículo 40, en relación con el 41 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, no se contempla alguna que pudiera dar atención al folio que nos ocupa.

En ese sentido se sugiere dirigir su requerimiento a la Unidad de Transparencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respectivamente:

**Unidad de Transparencia TFJA**

AV. Insurgentes Sur 881, Col. Napoles, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, CP 03810  
Conmutador: 5003 7000 Extensión: 3113, 3154, 3146, 3155, 3757, 3552 y 3743.  
Correo electrónico: unidad\_enlace@tfja.gob.mx

Lo anterior se hace de su conocimiento a efecto de que ese comité de Transparencia, confirme la incompetencia parcial, manifestada, en términos de lo previsto en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP. (...)"

**Cuarto.-** Atendiendo a lo manifestado por el enlace de AGRS, en el sentido de que no es competente para atender lo referente al Curriculum Vitae de la Magistrada de la Segunda Sala Especializada de Comercio Exterior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la licenciada SARA ROCHA MATA, el CTSAT, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAIP, 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del

Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el RISAT vigente, confirma la declaración de incompetencia parcial manifestada.

**Quinto.-** Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el INAI.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**


Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT



---

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria



---

**Lic. Haidee Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos



---

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información